

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13879

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que funcionarios adscritos al área de Subdirección de Gestión Ambiental la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, realizaron visita de control y seguimiento al lavadero de vehículos, denominado “LAVADERO LAVACAR”, ubicado en la Calle 30 Carrera 9 esquina del Municipio de Montería; Que de la visita en mención se profirió el informe ULP N° 2018 – 762 de fecha Noviembre 30 de 2018 y según se indica en este, es administrado por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640.

ANTECEDENTES

Que teniendo en cuenta el informe de visita ULP N° 2018 – 762 de fecha Noviembre 30 de 2018, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, procedió a través de Auto N° 11541 de 25 de noviembre de 2019, abrir investigación administrativa ambiental contra la empresa lavadero de vehículos denominado “LAVACAR”, administrado por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea.

Que el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640, administrador del lavadero de vehículos denominado “LAVACAR” se notificó personalmente el día 06 de diciembre de 2019, del Auto N° 11541 de 25 de noviembre de 2019.

Que una vez analizado el informe de visita ULP N° 2018 – 762 de fecha Noviembre 30 de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad, de esta Corporación, y por existir merito suficiente se procederá a formular cargos contra la empresa lavadero de vehículos denominado “LAVACAR”, ubicada en la Calle 30 Carrera 9 esquina del Municipio de Montería, administrado por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13879

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que a su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13879

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al Lavadero de vehículos LAVACAR y cuyo administrador es el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone “**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor”. Esta notificación se surtirá conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus Artículos 66 al 69.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Así mismo el artículo 19 menciona: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el Artículo 20. Indica: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13879

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el Artículo 21. Establece: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

PARÁGRAFO. *La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."*

Que el Artículo 22. Dispone: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

NORMAS JURÍDICAS VIOLENTADAS

Que procede la formulación de cargos contra al Lavadero de vehículos LAVACAR, administrado por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que resultan vulneradas:

nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que el Artículo 51 Ibidem Dispone: *"Derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación".*

Que el Artículo 80 Ibidem Dispone: *"Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público".*

Que el Artículo 86 Ibidem Dispone: *"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre".*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13879

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En consonancia con la disposición transcrita, artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esta misma norma en el artículo 88 indica que, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 89 *Ibidem* dispone: *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina"*.

Que el artículo 92 *Ibidem* señala: *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.5.1. Dispone: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. *Ibidem* dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.

Teniendo en cuenta el informe de visita ULP N° 2018 – 762 de fecha Noviembre 30 de 2018, se procederá a formular cargos contra la empresa lavadero de vehículos denominado "LAVACAR", ubicada en la Calle 30 Carrera 9 esquina del Municipio de Montería, administrado por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13879

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al lavadero de vehículos denominado "LAVACAR", administrado por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Por la presunta infracción de carácter ambiental consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea.

Transgrediendo con la anterior conducta lo estipulado en los Artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.5.3. Del Decreto Único 1076 de 2015.

Por lo que puede ser acreedor de las siguientes sanciones de las que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, *"sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640, administrador del lavadero de vehículos denominado "LAVACAR" o a su apoderado, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.899.640, administrador del lavadero de vehículos denominado "LAVACAR", podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos presentar por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13879

FECHA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

estime pertinentes y que sean conducentes. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita ULP N° 2018 – 762.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, Artículo 56.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Alexandra M/ Abogada Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental